



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2020-00356-00 - Ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. en contra de Carmen Rodriguez Rodriguez.

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) \$14'673.387,49 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré N°358982816, aportado de forma digital.

1.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

1.2) Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, pactadas en el evocado pagaré, discriminadas así:

| Fecha de vencimiento | Capital |
|----------------------|--------------|
| 16/02/2020 | \$493.608,91 |
| 16/03/2020 | \$501.013,04 |
| 16/04/2020 | \$508.528,24 |
| 16/05/2020 | \$516.156,17 |
| 16/06/2020 | \$523.898,59 |
| 16/07/2020 | \$531.756,99 |
| 16/08/2020 | \$539.733,34 |
| 16/09/2020 | \$547.829,34 |
| 16/10/2020 | \$556.046,77 |
| 16/11/2020 | \$564.387,49 |

1.3) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que cada uno de los valores allí señalados se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

2) \$39'158.551,07 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré N°453665258, aportado de forma digital.

2.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2.2) Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, pactadas en el evocado pagaré, discriminadas así:

| Fecha de vencimiento | Capital |
|----------------------|--------------|
| 16/12/2019 | \$814.748,69 |
| 16/01/2020 | \$829.033,96 |
| 16/02/2020 | \$843.569,69 |
| 16/03/2020 | \$858.360,27 |
| 16/04/2020 | \$873.410,19 |
| 16/05/2020 | \$888.723,99 |
| 16/06/2020 | \$904.306,27 |
| 16/07/2020 | \$920.161,72 |
| 16/08/2020 | \$936.295,29 |
| 16/09/2020 | \$952.711,66 |
| 16/10/2020 | \$969.415,87 |
| 16/11/2020 | \$986.412,97 |

2.3) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que cada uno de los valores allí señalados se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

3) \$90'345.383,94 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré N°453665301, aportado de forma digital.

3.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

3.2) Por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas y sus intereses de plazo, pactados en el evocado pagaré, discriminadas así:

| Fecha de vencimiento | Capital | Intereses de plazo |
|----------------------|----------------|--------------------|
| 16/12/2019 | \$1'222'124,00 | ----- |
| 16/01/2020 | \$1'448.787,81 | \$1'173.226,34 |
| 16/02/2020 | \$1'464.000,08 | \$1.109.816,97 |
| 16/03/2020 | \$1'479.372,09 | \$1.094.444,96 |
| 16/04/2020 | \$1'494.905,49 | \$1.078.911,56 |
| 16/05/2020 | \$1'510.602,00 | \$1.063.215,05 |
| 16/06/2020 | \$1'526.463,32 | \$1.047.353,73 |
| 16/07/2020 | \$1'542.491,18 | \$1.031.325,87 |
| 16/08/2020 | \$1'558.687,35 | \$1.015.129,70 |
| 16/09/2020 | \$1'575.053,55 | \$998.763,50 |
| 16/10/2020 | \$1'591.591,00 | \$982.225,42 |
| 16/11/2020 | \$1'608.303,33 | \$965.513,42 |

3.3) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha que cada uno de

los valores allí señalados se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

4) \$73'555.606,00 M/cte., por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré N°51573638, aportado de forma digital.

4.1) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, esto, conforme a lo ordenado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem y el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 24
de fecha 27 de abril de 2021.

Pasc